REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Septiembre once de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO - para la efectividad de la garantía real
Ejecutante	ASTRID DEL CARMEN GUZMÁN TULENA C.C. 42.876.559 y LEÓN ESTEBAN CORREA GUZMÁN C.C. 98.772.501
Ejecutado	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA C.C. 98.671.872 y MARÍA CLARA TORO ZULUAGA C.C. 70.054.813
Radicado	05001 31 03 015 **2023-00144-**00
Asunto	Aclara Medida Cautelar

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes, y dado que una vez aportado el certificado de tradición del inmueble hipotecado y verificada la inscripción de la hipoteca celebrada con el señor GUILLERMO LEÓN CORREA OCHOA en la anotación No. 021, procederá el Juzgado a aclarar la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, en el sentido de informar que los aquí demandantes actúan en calidad de herederos de los derechos de crédito garantizados en la hipoteca abierta sin límite de cuantía que se otorgara mediante escritura No. 1889 del 6 de diciembre de 2018 en la Notaría Once del Circulo de Medellín, de sucesión del señor Correa Ochoa.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

UNÍCO. ACLARAR a la oficina de registro de instrumentos públicos que los señores ASTRID DEL CARMEN GUZMÁN TULENA C.C. 42.876.559 y LEÓN ESTEBAN CORREA GUZMÁN C.C. 98.772.501 demandantes en la presente ejecución, actúan en tal calidad debido a que mediante escritura No. 1889 del 6 de diciembre de 2018 en la Notaría Once del Circulo de Medellín, de sucesión del señor Correa Ochoa, les fueron heredados los derechos de crédito de la hipoteca abierta que el señor GUILLERMO LEÓN CORREA OCHOA constituyera con los demandados JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA C.C. 98.671.872[1] y MARÍA CLARA TORO

[1] Anotación 21 del Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 017-26800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia.

ZULUAGA C.C. 70.054.813,. En tal sentido el juzgado insta a la Oficina de Registro de La Ceja Antioquia, para que proceda con la inscripción del embargo decretado sobre los derechos que tiene el demandado JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA C.C. 98.671.872 (único inscrito en la anotación 21 que registró la hipoteca en el certificado de tradición del inmueble a embargar), sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 017-26800, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja Antioquia, y a costas de la parte interesada expida con dirección al presente trámite ejecutivo copia del certificado de tradición donde se dé cuenta de la procedencia de la mediad. Ofíciese en tal sentido

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8eccc648e2032c98effada2e408ee3273f8566e4fff132288c85fa2d920149**
Documento generado en 11/09/2023 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica